

JUNTA DE FACULTAD EXTRAORDINARIA

9-5-2017

Hora: 9:00 en primera convocatoria y 9:30 horas en la segunda.

Preside la sesión: Sr. Decano, D. Juan Luis Pulido Begines.

Ejerce de Secretario: D. Antonio Álvarez del Cuvillo

Asistentes:

Antonio Álvarez del Cuvillo

Nerea de la Rosa Jiménez

Concha Guil Marchante

Pedro Hernández Lafuente

María del Junco Cachero

Octavio Morales Morrobel

Sofía Pérez de Guzmán Padrón

Manuel Pino Conde

Juan Luis Pulido Begines

María Isabel Ribes Moreno

Rodrigo Sánchez Ger

Ester Ulloa Unanue

Excusan su asistencia:

Alberto Ayala

Eva Garrido

José María Pérez Monguió

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación en su caso del plan docente del Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos y del Grado en Trabajo Social

2º Asuntos de trámite

3º Ruegos y preguntas

ACTA

1º.- Aprobación en su caso del plan docente preliminar del Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos y del Grado en Trabajo Social

El Decano da la palabra a la Vicedecana de Ordenación Académica, que explica el plan docente preliminar que se presenta para su aprobación, además de otros aspectos relacionados con los horarios y exámenes.

Se indica que se ha planteado una consulta al servicio jurídico respecto de la planificación del horario de clases en días lectivos. El texto de la consulta formulada y la respuesta del servicio correspondiente se han puesto a disposición de los miembros de la Junta de Facultad y se reproducen al final de esta acta a título informativo. Los resultados de la consulta se tomarán en consideración a la hora de planificar los horarios del próximo curso.

Asimismo, se señala que se han producido una serie de cambios puntuales en el calendario de exámenes de Relaciones Laborales y Recursos Humanos para este curso que sería preciso someter a aprobación. Estos cambios se publicaron en la web de manera provisional, condicionada a su aprobación definitiva por la Junta de Facultad y se notificaron a la comunidad universitaria a través de un e-mail de 4 de abril.

Se produce un cierto debate en relación con la consulta formulada a los servicios jurídicos de la UCA. El Sr. Secretario explica que, en su opinión, la cuestión ha sido polémica en el pasado porque se ha partido del paradigma del sistema anterior, según el cual el profesor tenía la obligación de impartir clases durante todo el período lectivo y el número de horas de clase estaba determinado en un módulo semanal, si bien lógicamente no se impartían clases en los días de fiesta. En cambio, en el sistema actual, debe planificarse el calendario académico de modo que se impartan 8 horas de clase por cada crédito ECTS; como es natural, no pueden programarse estas horas de clase en días no lectivos (Navidad, Semana Santa, fiestas laborales, fiestas universitarias determinadas por el Consejo de Gobierno, etc.), pero deben planificarse todas las horas asociadas al número de créditos de la asignatura; de hecho, cuando se han impartido las horas previstas, finalizan las clases, con independencia de que aún se mantenga el período lectivo. En sentido similar, el profesor Sánchez Ger afirma que anteriormente los profesores tenían una “obligación de actividad” (impartir docencia en un determinado período) mientras que en la actualidad se impone una “obligación de resultado” (impartir un determinado número de horas).

Por otra parte, la profesora Ulloa Unanue pregunta si la situación es comparable a la de la incapacidad temporal y si, como consecuencia de ello, deben “recuperarse” las clases que no se hayan podido impartir por causa de enfermedad. El Sr. Decano contesta que la Facultad tiene competencia para la planificación de horarios, pero no para la cobertura de la docencia programada, que correspondería a los Departamentos. En otro orden de cosas, la profesora Ferradans Caramés manifiesta que sería necesaria una mayor unificación de criterios entre los distintos centros, dado que le consta que distintos centros están aplicando la normativa en sentidos diferentes, lo que provoca desconcierto.

En lo que refiere a los cambios propuestos para el calendario de exámenes de Relaciones Laborales, también se plantea un debate, en el que se constata que se han producido ciertas disfunciones en el proceso a través del cual se han producido las modificaciones. En primer lugar, parece que los cambios no se habían consultado directa e individualmente con los profesores afectados, de modo que algunos de ellos no tenían noticia de las modificaciones o las tuvieron en un momento muy tardío, habiendo organizado previamente su actividad –por ejemplo, para fijar estancias de investigación- a partir de las expectativas generadas por el calendario inicialmente aprobado. En segundo lugar, se han planteado dudas respecto de que el consenso alcanzado por los alumnos haya sido suficiente (así, por ejemplo, se han recibido quejas de los alumnos de la doble titulación). En tercer lugar, estos cambios se han publicado en la página web –notificándose a través del Tavira- antes de ser aprobados en la Junta de Facultad, lo que ha planteado algunas inseguridades sobre su vigencia y aplicabilidad.

En este contexto, se constata que pueden producirse efectos negativos tanto si se aprueba el nuevo calendario de exámenes publicado en abril como si se mantiene el que había sido aprobado con anterioridad. Así pues, se llega al acuerdo –por asentimiento- de que lo menos perjudicial sería aprobar provisionalmente el calendario que se ha publicado con posterioridad, estableciéndose un plazo máximo de dos semanas para la celebración de una nueva Junta Extraordinaria para someter a aprobación otras modificaciones que, en su caso, subsanarían algunos de los problemas que se han detectado en el nuevo calendario.

También en relación con el calendario de exámenes, el alumno D. Octavio Morales llama la atención respecto de determinados aspectos que, a su juicio, podrían hacerlo más racional, facilitando la organización del estudio de los alumnos (por ejemplo, para evitar que haya semanas sin exámenes y semanas con varios exámenes o que coincidan en días próximos asignaturas como Tutela II y Seguridad Social II). La señora Vicedecana de Ordenación Académica le contesta que esas críticas pueden tomarse en consideración de cara a la elaboración del calendario de exámenes para el curso próximo, pero que lógicamente no podrían aplicarse al calendario de este curso, puesto que ello produciría más inseguridades. Por otra parte, explica que la semana sin exámenes responde a la coordinación con la sede de Algeciras, dado que la Feria de Algeciras coincide en junio y en este período no pueden fijarse exámenes.

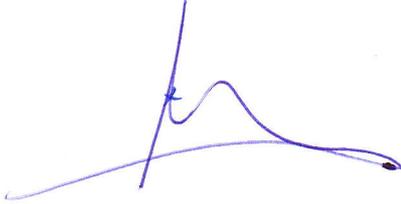
Finalmente, se aprueban por asentimiento el plan docente preliminar y las propuestas de la señora Vicedecana, en el bien entendido de que deberá convocarse

próximamente una Junta de Facultad Extraordinaria para fijar el calendario de exámenes definitivo.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 10:39 h, de lo cual doy fe como

Secretario con el visto bueno del Sr. Decano.

Decano



Juan Luis Pulido Begines

Secretario Académico

ALVAREZ DEL CUVILLO Firmado digitalmente por ALVAREZ
DEL CUVILLO ANTONIO -
75785754H
ANTONIO - 75785754H Fecha: 2017.07.19 09:26:59 +02'00'

Antonio Álvarez del Cuvillo

ANEXO AL ACTA: CONSULTA SOBRE LA FIJACIÓN DEL HORARIO DE CLASE EN RELACIÓN CON LOS DÍAS FESTIVOS

CONSULTA PLANTEADA A LA OFICINA DE REVISIÓN Y SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA Y DE PROCEDIMIENTOS

Cuestión formulada: Según el calendario académico oficial (en concreto, el del curso 2016/17):

- La docencia debe desarrollarse dentro del período hábil académico, que se estructura en dos semestres, fijándose en cada uno el inicio y fin del período docente.

- Los días lectivos son todos los días incluidos en el período docente del curso, salvo sábados, domingos y festivos (locales, nacionales o de la comunidad autónoma).

- En el período inhábil académico no se pueden programar actividades académicas (como la docencia), teniendo esta consideración Navidad, Semana Santa, agosto y la semana de festejos locales (Carnaval, en el caso del campus de Cádiz).

- Se contemplan determinados días como festivos para toda la comunidad universitaria (día de la solemne apertura del curso académico y día de Santo Tomás de Aquino) o específicamente para cada Facultad o Escuela.

Por otra parte, los sucesivos Planes de Ordenación Académica de la UCA (en concreto, el Plan previsto para el Curso 2017/2018) prevén una dedicación del profesorado a la docencia presencial de 8 horas por cada crédito ECTS.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos surgen las siguientes interrogantes:

1.- Al diseñar los horarios de las asignaturas, ¿hay que prever que se imparta la totalidad de la docencia correspondiente a cada asignatura según el número de créditos asignado?

2.- Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿debe fijarse el horario solo en días lectivos, es decir, excluyendo deliberadamente los días de la semana de festejos y los días festivos (nacionales, de comunidad autónoma, locales, o de la UCA y Facultad)?

3.- En otro caso, ¿la normativa laboral obliga a fijar los horarios de forma que puedan coincidir con la semana de festejos y/o días festivos (nacionales, de comunidad autónoma, locales, o de la UCA y Facultad)? Esto implicaría que la docencia que coincidiera en días festivos no se impartiría, de modo que las fiestas laborales o académicas tendrían un efecto de reducción de la carga lectiva de los profesores.

4. En este último caso y para evitar la "pérdida de docencia", ¿sería posible dejar a la voluntad de los docentes la recuperación de las horas de clase que se hubieran perdido por coincidir con días festivos o de la semana de festejos?

Respuesta del servicio jurídico: El calendario académico para el curso 2017/2018, que sería el aplicable a la hora de diseñar el horario, define los siguientes conceptos:

Período hábil académico: Período dentro del cual se pueden desarrollar actividades académicas, entre ellas las relacionadas con la docencia y su evaluación en los títulos oficiales (clase, tutorías, exámenes, revisión, calificación).

Período docente: aquel, incluido dentro del período hábil académico, en el que se desarrolla la actividad de docencia en los títulos oficiales. Para el curso 2017/2018 serían del día 27 de septiembre de 2017 al día 28 de enero de 2018, de los que se excluirían los días 22 de diciembre de 2017 a 7 de enero de 2018, ambos inclusive, por ser inhábiles académicos y de 19 de febrero a 10 de junio ambos de 2017, con la exclusión de los días de Semana Santa y festejos locales.

Son días lectivos todos los días incluidos dentro del período docente del curso, salvo los sábados, domingos y festivos (con la especialidad contemplada en el calendario académico para el Grado de Medicina).

Período inhábil académico: Período dentro del cual no se pueden programar actividades académicas relacionadas con la actividad docente en títulos oficiales.

Como se puede ver, las definiciones excluyen claramente la posibilidad de programar actividades docentes en período inhábil académico.

A estos conceptos debemos añadir el tiempo de docencia de los créditos de las asignaturas: 8 horas de docencia por crédito ECTS de cada asignatura / materia.

Seguidamente, paso a indicar cuales son mis consideraciones preliminares sobre las preguntas formuladas.

En relación con la primera pregunta: Dado que existe una vinculación directa entre un crédito ECTS y la docencia en el sentido de que un crédito ECTS equivale a 8 horas de docencia, resulta obvio que si se imparten menos horas no se estará impartiendo un crédito ECTS. Por ejemplo, una asignatura / materia de 6 créditos ECTS supone 48 horas de docencia, si solo se impartiesen, por ejemplo, 44 horas de docencia se estarían impartiendo 5,5 créditos ECTS. Igualmente, si una asignatura / materia requiriese impartir 56 horas de docencia sería una asignatura de 7 créditos.

En relación con la segunda pregunta: Dado que el periodo docente se desarrolla en el periodo lectivo del periodo hábil académico, y al estar excluidos de dicha consideración los sábados, domingos y festivos (cualquiera que sea la causa de la festividad) no cabe incluirlos a la hora de confeccionar el horario, pues de otra forma se impartiría la docencia en un día excluido para ello (¿a quién?, ¿cómo?). No es que se excluyan deliberadamente (aplicación de la norma) sino que la norma no los considera días hábiles para ello expresamente y sin necesidad de interpretación. El hecho de que el periodo lectivo sea periodo hábil académico excluye Navidad, Semana Santa y la semana de festejos locales, periodos todos ellos que se consideran inhábiles académicos por el calendario aprobado por el Consejo de Gobierno. Siguiendo el ejemplo anterior, las 48 horas de docencia se han de impartir en el periodo lectivo.

En relación con la tercera pregunta: La docencia, tal y como establece el acuerdo de Consejo de Gobierno, solo puede impartirse en periodo docente (que no incluye el periodo de exámenes, por ejemplo, que sí es hábil académico) y no se encuentra vinculado con la jornada laboral, que será de 37,5 horas semanales o las que correspondan según el tipo contractual y que se regula por su normativa específica.

En relación con la cuarta pregunta: Dado que no se puede establecer docencia en periodo inhábil para ello, no pueden producirse pérdidas de docencia por esa circunstancia.

[Nota del Secretario: posteriormente a la celebración de esta Junta de Facultad se ha recibido informe del Vicerrectorado de Ordenación Académica –a instancias de la propia oficina de revisión normativa- que se añade a continuación a título ilustrativo]

Respuesta del Vicerrectorado de Ordenación Académica. (posterior a la Junta de Facultad)

En relación con la primera pregunta: Sí, deben impartirse todas las horas de docencia que correspondan a los créditos de cada asignatura, lo que debe tenerse en cuenta a la hora de realizar los horarios.

En relación con la segunda pregunta: El horario de docencia debe impartirse en los días lectivos del periodo docente, excluyéndose por tanto los festivos o asimilados, como la semana de festejos o Navidad y Semana Santa.

En relación con la tercera pregunta: Los periodos docentes son fijados por el Consejo de Gobierno con independencia de la normativa laboral que regula otros aspectos.

En relación con la cuarta pregunta: No tiene sentido la posibilidad de recuperar horas de clases no impartidas por coincidir con días festivos o semana de festejos, ya que no puede impartirse ni fijarse docencia en esos días. Además, los días lectivos del periodo docente (así como los festivos y semana de festejos) son conocidos con anterioridad a la confección de los horarios, por lo que no podríamos estar por este hecho ante una causa sobrevenida que haya imposibilitado la impartición de la docencia.